

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGANICA DE ALCALDIAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO REGISTRADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO**

**DIP. JESUS MARTIN DEL CAMPO.  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MEXICO, I LEGISLATURA.  
PRESENTE:**

Quienes suscriben, **CIRCE CAMACHO BASTIDA, JANNETE ELIZABETH GUERRERO MAYA, LIZETT CLAVEL SÁNCHEZ, LEONOR GÓMEZ OTEGUI y LILIA MARÍA SARMIENTO GÓMEZ**, todas integrantes del Grupo Parlamentario por el Partido del Trabajo en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), y 30, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a la consideración de esta Honorable Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY ORGÁNICA DE LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de la siguiente:

## **II. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Esta iniciativa tiene como objetivo central fortalecer las facultades de las o los Alcaldes, así como de los Concejales, relativas a la: facultad reglamentaria de la o el Alcalde en materia de estructura organizativa, función de aprobación del proyecto Presupuesto de Egresos de las Alcaldías por parte de los Concejales y los mecanismos de aprobación de éste y del Secretario Técnico del Concejo.

La Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México, es de vanguardia, entre los temas que han generado mayores expectativas se encuentra el régimen político y el equilibrio de los poderes. Ello atiende a las facultades y necesidades de renovar el funcionamiento de las instituciones de acuerdo a las tendencias contemporáneas hacia la descentralización del poder.

Por lo que en este nuevo modelo para el ejercicio del poder público de la Ciudad de México a en funcione de los titulares de las Alcaldías y los Concejos, los mecanismos de democracia directa y participativa de la ciudadanía y las comunidades.

Lo que generará que la sociedad capitalina tendrá mayor inclusión en las acciones de gobierno, lo que han pugnado. Se prevén mecanismos de supervisión y evaluación a las Alcaldías.

La reforma constitucional federal mandató la sustitución de los órganos unipersonales de gobierno de las delegaciones por Alcaldías compuestas por una persona titular y un Concejo. Las demarcaciones territoriales serán reconocidas como un orden de gobierno conformado por sus habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas.

Este modelo permitirá la consolidación de un gobierno más próximo a la población, fundado en un régimen democrático directo, representativo y de participación ciudadana, así como en la buena administración.

Se contempla que las Alcaldías tengan competencia en materia de gobierno, administración, asuntos jurídicos, obras, servicios, desarrollo urbano, rural y social, protección civil, bienestar

colectivo y seguridad ciudadana, promoción económica, cultural y deportiva. La determinación de estas facultades será un debate fundamental del Congreso de la Ciudad de México y de los procesos legislativos que la complementarán.

Se instituye un Concejo plural, como máximo órgano de supervisión y evaluación de las acciones de gobierno, el control del ejercicio del gasto público y la aprobación del proyecto de presupuesto de egresos correspondiente a la Alcaldía.

Lo que abonara a los principios de ética, la austeridad, la racionalidad, la transparencia, la apertura, la responsabilidad, la participación ciudadana y la rendición de cuentas con control de la gestión y evaluación consagrados en la Constitución Política de la Ciudad de México.

### **III. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GENERO, EN SU CASO.**

La presente iniciativa no implica problemática desde la perspectiva de género.

### **IV. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTEN**

#### **A. Reformar el Art. 71 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, ya que lo señalado en dicho precepto priva de facultades para la toma de decisiones a los Concejales electos por votación universal, libre, secreta y directa.**

El artículo señala:

Art. 71. Ley Orgánica de Alcaldías.

Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la ley, su reglamento...

De dicho ordenamiento se entiende que la única autoridad competente para la toma de decisiones es el Alcalde o Alcaldesa, quitándole de manera clara atribuciones al cuerpo colegiado de Concejales, violentando de esta manera lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Art.122. Apartado A, Base VI, inciso A que señala: "El gobierno de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México estará a cargo de las Alcaldías". Y que "... Las Alcaldías son órganos político administrativos compuestos por un Alcalde y Concejales electos por votación universal."

Es decir, se estableció que las demarcaciones territoriales a cargo de las alcaldías, ya no será de manera unipersonal como acontecía anteriormente, sino bipartita, en un marco de corresponsabilidad.

#### **B. Reformar el Art. 94 y 96 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México donde se señala que el Secretario Técnico será propuesto únicamente por el Alcalde y el Concejo solo ratificará, facultando de esta manera solo al Alcalde en la toma de decisión.**

El articulado señala:

Artículo 94. Ley Orgánica de Alcaldías.

La titularidad de secretaría técnica del Concejo, será ratificada por el propio Concejo a partir de una propuesta realizada por la Alcaldesa o el Alcalde. En su caso, las dos terceras partes del Concejo podrán solicitar de manera sólida y sustentada, la remoción o sustitución del Secretario Técnico.

El artículo actual deja sin facultad de decisión al cuerpo de concejales, ya que la única autoridad contemplada será el Alcalde.

Por ello se propone que el art. 94 quede de la siguiente manera:

"La titularidad de secretaría técnica del Concejo, será analizada y, en su caso, ratificada por el propio Concejo a partir de una propuesta realizada por la Alcaldesa o el Alcalde o alguno de los concejales. Las funciones y atribuciones de la

Secretaría Técnica del Concejo podrán ser ejercidas por un servidor público adscrito a un área administrativa de la Alcaldía. En su caso, las dos terceras partes del Concejo podrán solicitar de manera sólida y sustentada, la remoción o sustitución del Secretario Técnico."

**C. Reformar el Art. 98 y 104 de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México donde en ambas se señalaba que bastaba con el voto simple del Concejo para la aprobación del proyecto de presupuesto.**

Para la aprobación por parte de los Concejales en ambos artículos, se señala solo la votación simple, sin embargo, para que para el correcto funcionamiento de gobernabilidad entre el Concejo y la Alcaldía se debe de rectificar y exigirse la votación calificada, que consta de las dos terceras partes de los integrantes presentes del concejo para darle plena validez de los supuestos marcados.

**V. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD.**

Los artículos 122, Apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado A, numeral 1 y Apartado D, incisos a) y b), y 30, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 1, 2 fracción XXI y 5 fracción I del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México,

**VI. DENOMINACION DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO.**

Iniciativa con proyecto de decreto por el cual se **REFORMAN** los artículos 71, 94, 96 fracción IV, 98 y 104; y se **ADICIONAN** los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 71, párrafo tercero al artículo 82, párrafo segundo al artículo 94 y fracción III al artículo 98, todos ellos de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

**VII. ORDENAMIENTO A MODIFICAR.**

Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México.

**VIII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO.**

Por lo antes expuesto y fundado, quienes suscribimos esta iniciativa de reforma legal, proponemos el decreto:

**"ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **REFORMAN** los artículos 71, 94, 96 fracción IV, 98 y 104; y se **ADICIONAN** los párrafos segundo, tercero y cuarto al artículo 71, párrafo tercero al artículo 82, párrafo segundo al artículo 94 y fracción III al artículo 98, todos ellos de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México.

**Artículo 71.-** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades y responsabilidades ejecutivas, los titulares de la Alcaldía se auxiliarán de unidades administrativas, las que estarán subordinadas a este servidor público. El servidor público titular de las referidas Unidades Administrativas ejercerá las funciones propias de su competencia y será responsable por el ejercicio de dichas funciones y atribuciones contenidas en la Ley y su reglamento.

La o el titular de la Alcaldía propondrá ante el Concejo, la estructura y organización de Unidades Administrativas de la misma, con excepción del personal a cargo de cada Concejale, en función de las características y necesidades de su demarcación, orientándose bajo los principios de racionalidad, austeridad, eficiencia, eficacia, economía, planeación y disciplina presupuestal.

**Las funciones y atribuciones de cada unidad administrativa deberán establecerse en el reglamento de organización que elabore cada demarcación territorial y de conformidad con las contenidas en la presente ley y su reglamento, a propuesta de los integrantes del Concejo con preponderancia de la presentada por la o el Alcalde, en un plazo no mayor de 30 días hábiles a partir de la toma de protesta de los integrantes del Concejo.**

**El reglamento, una vez aprobado por mayoría calificada de los integrantes del Concejo, será remitido por la persona titular de la alcaldía al ejecutivo local para su publicación en la Gaceta de la Ciudad de México.**

**Artículo 82.-** La actuación de los Concejos se sujetará en todo momento a los principios de transparencia, rendición de cuentas, accesibilidad, difusión, y participación ciudadana. Cada Concejo presentará un informe anual de sus actividades que podrá ser difundido y publicado para conocimiento de las y de los ciudadanos, el cual contendrá el informe de sus actividades del Concejo y el de los Concejales en términos de lo que establezca el reglamento del Concejo.

...

**Contarán con el personal necesario para el desempeño de sus funciones. Su retribución será cubierta en los términos que se señalen en el Presupuesto de las Alcaldías y que apruebe de forma anual el Congreso de la Ciudad de México.**

**Artículo 94.-** La titularidad de la secretaría técnica del Concejo, será ratificada por el voto de las dos terceras partes de los presentes en la sesión del Concejo, a partir de la propuesta que realice la o el titular de la Alcaldía. En su caso, las dos terceras partes del Concejo podrán solicitar, de manera fundada y motivada, la remoción o sustitución del Secretario Técnico.

**La persona titular de la secretaría técnica del Concejo deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 72 de esta Ley y contar con cédula profesional para el ejercicio de la profesión en las áreas de derecho o ciencias afines. Será propuesta por la o el Alcalde.**

**Artículo 96.-** Para ser titular de la secretaría técnica del Concejo se requiere:

I a III...

**IV.-** Acreditar ante el Concejo tener los conocimientos suficientes para poder desempeñar el cargo.

**Artículo 98.-** Se requerirá el voto de las dos terceras partes de las y los integrantes presentes del Concejo para aprobar:

I...

II.- La ratificación de la persona titular de la secretaria técnica del Concejo; y

III.- Las demás que se establezcan en esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 104.-** Las atribuciones del Concejo, cómo órgano colegiado, son las siguientes:

I...

II - Aprobar, por las dos terceras partes de los integrantes presentes del Concejo, sujeto a las previsiones de ingresos de la hacienda pública de la Ciudad, el Proyecto de Presupuesto de Egresos de sus demarcaciones que enviarán al Ejecutivo local para su integración al proyecto de presupuesto de la Ciudad para ser remitido al Congreso de la Ciudad.

III a XX..."

**IX. ARTICULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**X. LUGAR.**

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso de la Ciudad de México, Donceles.

**XI. FECHA**

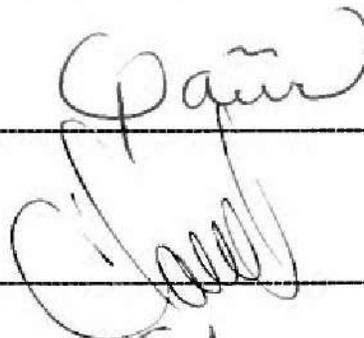
A los veintisiete días del mes de septiembre del dos mil dieciocho.

**XII. NOMBRE Y RUBRICA DE LAS PROPONENTES:**

Dip. Circe Camacho Bastida



Dip. Jannete Elizabeth Guerrero Maya



Dip. Lizett Clavel Sánchez



Dip. Leonor Gómez Otegui



Dip. Lilia María Sarmiento Gómez